

# El Distrito Universitario

Franko concertado  
Real orden 25 Julio 1904

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

EN LEÓN, CATEDRAL, 4.  
EN OVIEDO, ARZOBISPO GUIASOLA, 11, 2.º

OVIEDO--LEÓN

Sábado 1.º de Abril de 1905

↔ Precios de suscripción ↔

Un año, . . . . . 6 pesetas  
Un semestre . . . . . 3

## La reforma

Ninguna de las observaciones formuladas por los maestros y la prensa profesional al proyecto de bases presentado por el Sr. Ministro á informe del Consejo, ha sido atendida en el Real decreto de 22 de Marzo que hoy publicamos. Lejos de esto, las pocas modificaciones introducidas por el Sr. Lacierva empeoran la futura situación de muchísimos maestros.

En el proyecto de bases se asignaba á cada uno de los maestros comprendidos en las siete primeras categorías la 5.ª parte del sueldo como gratificación por la enseñanza de adultos; pero según el art. 4.º del Real decreto que comentamos los maestros no tendrán derecho á percibir otro emolumento ni gratificación á cargo del Estado que el sueldo que señala en la escala el artículo 2.º y la casa habitación que seguirán abonando los municipios.

¿Quiere esto decir que los maestros de las siete primeras categorías quedan obligados, lo mismo que los de la 8.ª, á prestar el servicio de la enseñanza nocturna sin remuneración de ningún género, haciéndolos de peor condición que las maestras? Eso parece desprenderse de la lectura del Real decreto.

¿Qué razones habrá tenido el Sr. Ministro para no estimar suficientes para los maestros de la 5.ª y 2.ª categorías las pruebas de aptitud profesional á que para el ascenso han de someterse necesariamente los que figuren en las demás categorías?

¿Por qué no han de poder ascender sin necesidad de oposición como los de la 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª?

Si las pruebas de aptitud profesional son suficientes para ascender, por ejemplo, de la 4.ª á la 5.ª categoría y de la 6.ª á la 7.ª ¿qué razón hay para someter á más rigurosa prueba á los maestros que figuren en la 2.ª y quinta? No lo entendemos.

Por la 5.ª disposición transitoria se prohíben para lo sucesivo las sustituciones personales. ¿Es que á los maestros que cuentan

10, 15, 20 años de buenos servicios, que han gastado prodigamente sus fuerzas en la enseñanza, que han perdido su salud en locales antigélicos sacrificándola en bien de la educación de sus discípulos, se los va á separar de sus cargos como cosa inútil, sin asegurarles un pedazo de pan? Esto sería cruel, sería inhumano; esto no puede ser.

Esperemos para salir de dudas á que el Sr. Lacierva publique las disposiciones reglamentarias, que ellas aclararán éste y otros puntos oscuros del R. decreto.

EL BATALLÓN "NONNATO,"

## RÉPLICA... Y SÚPLICA

¿Han leído ustedes el artículo «Á EL DISTRITO UNIVERSITARIO»? ¿No?... ¡Pues es lástima! Se hubieran ustedes reído *la mar*. ¡Jal! ¡Já!... Tiene gracia. Ahora resulta que la incógnita J. de T. es—digo yo—todo un señor teniente de Infantería.

¡Saludo á oficiales por la derecha!... ¡Arm!

Ya ve el Sr. García Rey si somos corteses. Comenzamos cuadrándonos y saludando con más respeto que un quinto del actual reemplazo.

No así él. ¡Oh, mi teniente! Me ha *terrorificado* usted con su *introyto*.

«Quisiéramos saber concretamente á qué señor nos dirigimos de los que redactan el periódico semanal, cuyo título es el que encabeza estas líneas, para dar á estos *articulejos* ó á esta controversia el carácter personal que corresponde á esta clase de cuestiones...»

¿Carácter personal? ¡*Nolli me tangeret*!

Yo creía que esta, cuando más, era una cuestión de... ¡*armas al hombro!*, que diría Gedeón. Pero ¿una cuestión personal?... ¡Oh, ¡*vade retro!*

¡Ah!, Sr. García Rey, los duelos, dice el refrán que con pan son menos. Con pan y sin él, Dios nos libre de ellos. Y si se trata de otra clase de duelos, entonces peor que peor. ¡Á cualquiera hora me expongo yo á que me ensarte un teniente! ¡Horror! Antes

prefero me *homenageen* como á Echegaray.

¡No! ¡No! Yo, en esta espeluznante materia no admito más allá de los duelos y quebrantos que constituían el yantar de los sábados del valeroso Caballero de la Triste figura. ¡Estos son otros Lópezes!

Pero lo que es ir al campo... á escarbar cebollinos, ¡digo! á batiirme... en retirada... Sólo de pensar un sudor se me va y otro se me viene. ¡Como que soy uno de los socios fundadores de la *Liga antiduelista de Barcelona*.

En mi vida he presenciado más que un duelo. Aquél de *Cirano de Bergerac*:

Duelo rimado

en el palacio de Borgoña habido  
Entre un poeta, Bergerac llamado  
Y un vizconde insolente y atrevido.

Fué tal el temblor que me entró cuando ví á Cirano declamar tranquilamente aquello de

Tiro con gracia el sombrero;  
La capa gallardamente dejo caer;  
Sonriente y ágil mi espada requiero...

que aún me siento perlático.

Créame, Sr. García Rey, yo no sirvo para estas *fazañas*. ¡Cuando yo le decía que era *pacifista* es porque lo soy hasta los tuétanos!

Yo pensé que discurría con un periodista cachazudo, de buena pasta, un alma de Dios... Y ahora me encuentro con un campo de honor, un caballero Pini, dos padrinos, una madrina, varios testigos... ¡*De profundis!*

Antes que tal suceda, y curándome en salud, estoy pronto á ceder. ¡Qué demonio! Me ha convencido V. ¡Vengan! ¡Vengan batallones infantiles! ¡Vengan tercios de Flandes! Venga la marcha de Cádiz!

«¡Muchachos, orden! Todos en fila que el enemigo ya está esperando. ¡Á retaguardia los más pequeños! ¡Á la vanguardia los más granados! ¡Vamos, de frente! Una... dos... ¡marchen! Paso de ataque. ¡Hurra, muchachos! Más, más deprisa. ¡Voto á Espartero! ¡Si allá en mis tiempos eran más bravos!»

que dijo un poeta leonés en hermosísima composición.

¿Quiere más el Sr. García Rey? Allá va.

Miren ustedes lo que son las cosas. Hace un momento estába-

mos más alegres que unas castañas. Y hablamos como parlanchines.

En cambio ahora nos sentimos personas graves. Tan graves que no acertamos con la nota cómica que antes teníamos pegada á los puntos de la pluma.

¿Hemos de decir cosas serias? Sea.

Aunque no lo manifeste claramente el Sr. García Rey nos considera como antipatriotas, ó cuando menos poco patriotas.

No tal, Sr. García Rey. Somos patriotas... y cosmopolitas, por aquello de Victor Hugo: «cuando yo peco, la Humanidad peca en mi».

¿No nos comprende nuestro comunicante? — El Sr. González Serrano se lo explicará:

«El amor patrio posee un elemento intelectual de gran alcance y del cual no se puede prescindir, máxime si se tiene en cuenta que al lado del sentimiento patriótico debe existir contrapesado el amor general á todos los hombres, que hoy se conoce con el nombre de cosmopolitismo.

«Hijo el hombre de su patria y á la vez ciudadano del mundo, en ambos respectos puede y debe concretar sus sentimientos. La afirmación de uno solo, con exclusión de su complementario, implica *contradicción palpable* cuando no *vano y huero espíritu declamatorio*.

«Cercenar el amor á nuestros semejantes, limitándolo al círculo de la patria, y dar por bueno que el sentimiento patriótico contradiga el del cosmopolitismo, es caer en egoismos más ó menos ámplios, corregidos severamente por las leyes de la historia, disponer el ánimo á restringir nuestras miras y aspiraciones generales, y, por último, elevar á ley la política de campanario».

Somos, pues, *patrio-cosmopolitas*. ¡Vaya una palabreja!

El Sr. García Rey hace una excursión bibliográfica por el mundo clásico para convencernos mejor de su aserto *pedagógico-militar*. Nos va faltando ya espacio para desenvolvernos, y por eso hemos de ser breves. Más no queremos pri-

varnos del capricho de asentar aquí estas dos definiciones del juego—que es uno de los asuntos que aquí se ventilan—del más puro abolengo clásico:

Dice Platón: «Juego es la actividad que no persigue un objeto práctico, ni teórico, ni artístico, ni nocivo, sino que se emprende solamente por la sensación placentera (subrayo yo) que lleva consigo, y que tiene la ventaja de señalar y dirigir el pensamiento de los niños».

Y Aristóteles: «Debe saberse usar del Juego como de un remedio saludable que descansa y complace al espíritu».—Definiciones que se adaptan á la moderna tendencia, iniciada en Inglaterra por Spencer, por Guillermo en Bélgica, por Joly y Peccaut en Francia, de sustituir la gimnasia por el juego libre.

El Sr. García Rey habla de una corriente militarista, partidaria de que la educación guerrera comience desde la escuela. En frente de ella nosotros podemos poner otra antimilitarista, ó pacifista; como le moleste menos al Sr. García Rey.

Y esta corriente tiene entre sus partidarios, — papas como Gregorio VII, reyes, como Enrique IV de Francia, autor de *El gran designio*, y emperadores como—¡agárrese Sr. García Rey!—Napoleón. Desgraciadamente el gran Bonaparte fué un pacifista teórico, quizá porque las circunstancias le llevaron á ser héroe. He aquí sus palabras:

«Si los partidarios de la guerra pisanen, al día siguiente de una batalla, el lugar del combate... se estremecerían de horror».

Viniendo á nuestros días el Movimiento Pacifista es cada vez más nutrido y hermoso. Ahí está, sinó, la Conferencia interparlamentaria de la Paz, de la que forman parte Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza, Grecia, Rumania... y España. Ahí están las 110 Sociedades y 469 agrupaciones particulares fundadas para propagar las ideas pacifistas. Ahí están los Congresos internacionales celebrados por los amigos de la Paz en París, Londres, Roma, Berna, Chicago, Anvers, Budapest, Hamburgo, París (segunda vez), Glasgow, Monaco y Rouen. Ahí están los 183 tratados de arbitraje celebrados desde 1800 á 1900. Ahí está, en fin, la conferencia Internacional del Haya, con su Tribunal permanente...

Sí, Sr. García Rey, aunque la guerra es, actualmente, una triste realidad, hay corazones nobles, almas generosas, que se preocupan de transformar á la Humanidad en lo que debe ser: una gran Hermandad, una gran Familia.

Y hemos terminado; pues no nos sentimos con ánimos para seguir al Sr. García Rey en todas sus divagaciones. No pondremos punto final, sin embargo, sin advertirle:

1.º Que el asunto que aquí se ventila es el de los batallones infantiles, al cual estamos dispuestos á volver, si el Sr. García Rey, no se desparrama como hasta ahora. *¡E si non non!*

2.º Que si tiene interés en sa-

ber mi nombre, no tiene más que dirigirse al Director de este Semanario.

3.º Que eso de las cuestiones personales ya pasó á la Historia. Nos sobran, como vé, razones más convincentes. Suplicámosle, pues, que no nos haga de reir. A menos que quiera igualarse á Trabuco, el famoso personaje de *La Regenta*:

«Este alfil (—jugaban al ajedrez—) vá á Reina... ¡Lo hago cuestión personal!»  
(Se continuara... s'il vous pláit.)

N. de la R.— Como nuestro apreciable colega *La Democracia* no somos partidarios de esta clase de polémicas que á nada práctico conducen, puesto que ninguno de los contrincantes, el nuestro muy especialmente, ha de darse por vencido. Así, pues, si el Sr. García Rey persiste en apartarse de la cuestión principal—la de los batallones infantiles—nos veremos obligados á dar la llamada por respuesta. No tome esta declaración á un amago de retirada; antes bien, declaramos que en esta cuestión del batallón en proyecto estamos prontos á luchar en el periódico, en el Rectorado y en el Ministerio, si fuera necesario. Y desde ahora les adelantamos que las autoridades están con nosotros en esta ocasión como no podía menos de ser.  
Ya lo sabe el Sr. García Rey.

PARA EL NÚMERO PRÓXIMO

CONTRA LA INTRODUCCIÓN

DE LOS

**ejercicios militares**

Y

BATALLONES ESCOLARES

EN LA

**ESCUELA**

por D. Manuel Cossío

Director del Museo Pedagógico

SECCION OFICIAL

Real decreto de 22 Marzo reorganizando la primera enseñanza.

EXPOSICIÓN

Señor: La Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 organizó la instrucción primaria en nuestra Patria y dignificó el ejercicio del Magisterio de primera enseñanza; pero el concepto mezquino que entonces se tenía de este interesante servicio, la escasa é imperfecta preparación que los maestros han recibido en las Escuelas Normales durante medio siglo, los vicios arraigados de la organización administrativa y pedagógica del magisterio y la exigua remuneración de gran número de maestros que residen en poblaciones de corto vecindario han sido la causa de que una manifestación tan importante de la vida nacional haya producido el escaso resultado que revela la estadística de la cultura patria.

Encomendados á los Municipios el fomento y organización de la primera enseñanza, advirtiéndose de pronto que no acertaban á desarrollarla cuanto su influencia en el progreso nacional requería, y tuvo necesidad el Estado de intervenir con más eficacia en ella, á pesar de lo cual siguió desatendido el servicio, hasta el punto de ser descrédito para España la cuantía y persistencia de la deuda escolar.

Múltiples son, sin duda, las causas de nuestras recientes decaídas; pero al investigarlas y estudiarlas, se descubre que una de ellas es el atraso educativo del pueblo, porque la marcha progresiva y triunfante de otras naciones coincide con la atención que han dedicado á la organización de la primera enseñanza, haciendo del maestro activo propulsor del

engrandecimiento nacional, que inculca en el espíritu del niño, con el hábito del estudio y el anhelo del saber, el amor á la Patria, el culto á sus tradiciones gloriosas, la fe en su porvenir.

En cambio, nosotros, por no apreciar tal vez la inmensa gravedad del problema, manteníamos la mitad de nuestra población ausente de la más rudimentaria cultura, y hoy mismo, después de algunos generosos esfuerzos, esa cifra continúa llamando con imperio creciente á la conciencia nacional.

Por fin decidió el Estado tomar á su cargo la administración de la primera enseñanza, pagando directamente á los maestros su sueldo y el material de las escuelas; pero este primer paso no bastaba para atajar el mal, y hubo que pensar muy luego en el aumento de aquellos haberes, señalando como mínimo el de 500 pesetas anuales. Impuso el esfuerzo considerable sacrificio á los pueblos, mal preparados para soportarlo, y, sin embargo, en el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1905 presentado á las Cortes, se pedía un nuevo aumento de consignación para el establecimiento de Escuelas, demostrándose con ello que la reorganización y fomento de este fundamental servicio exigía todavía mayor esfuerzo.

En tal situación, el Gobierno de S. M. ha estimado absolutamente necesario afrontar resueltamente el problema y buscar la solución que su gravedad impone, diciendo con toda claridad al país que, desgraciadamente, la mayor parte de las sumas cuantiosas que se destinan al pago de Maestros y de material de escuelas resultan estérilmente sacrificadas, pues es tan defectuosa la organización de la enseñanza que permite mantener vacantes millares de escuelas, como en la actualidad sucede, y no se consigue, á pesar del sacrificio impuesto, que disminuya el ejército aterrador de españoles que no saben leer y escribir. Hay que confesarlo públicamente para que todos adviertan el peligro que nos amenaza. Si no se atiende á combatir el mal, serán muy grandes sus estragos, pues la debilidad intelectual de los pueblos modernos es la causa más eficaz y temible de su decadencia, y sin la base de la enseñanza primaria en vano intentaremos aumentar la cultura patria.

Desorganizadas nuestras Escuelas Normales; suprimido el grado normal que las nutría; faltos de inspección inteligente y bien dotada los millares de maestros que en nuestros presupuestos aparecen, no rinden la utilidad que la Nación tiene derecho á reclamar. Ciertamente es que con sueldos de 500 pesetas, pedir al maestro aptitud científica, vocación y laboriosidad, en un país donde la vida se ha encarecido tanto en los últimos años, es pedir algo que seriamente no puede pedirse, y mantener la ficción intolerable de que tenemos organizado un servicio que adolece de tantas deficiencias. Y porque el maestro no cuenta con los haberes necesarios para vivir, sólo para vivir, ha de buscarlos desviando su actividad de la enseñanza, abandonando la Escuela, trabajando corporalmente ó dedicándose á enseñar con preferencia al niño acomodado, con abandono de innumerables niños pobres que en grandes y pequeños lugares vagan por las calles y preparan nuevas generaciones ignorantes.

En estas circunstancias, no todo el personal reúne aquellas condiciones que la naturaleza de la función de enseñar exige; y si á esto se agrega que gran número de locales son inadecuados, por falta de capacidad y de condiciones higiénicas, fácilmente se justifica lo que queda dicho y la urgencia de medidas de gobierno que inicien vigorosa y resueltamente la reorganización de este servicio, que afecta á la esencia de la vida nacional.

El Gobierno de V. M. estima que á los

Municipios corresponde el pago de estas atenciones; pero reconoce á la vez que, por ahora, debe el Estado seguir administrando la primera enseñanza, y que, para su mejor desenvolvimiento, ha de subvencionarla, en cuanto la situación económica lo consienta. Para aliviar á los pueblos de exceso de gasto que les permita atender mejor á la construcción de nuevos locales, proyecta limitar lo que por personal y material deben pagar á lo que en 1901 les correspondió, dando así satisfacción cumplida á las reclamaciones posteriores sobre aumentos de cupos.

El aumento de haberes para que el sueldo mínimo sea el de 1.000 pesetas anuales, y la creación de nuevas escuelas en sucesivos presupuestos, hasta llegar á 30.000, que por hoy parecen suficientes, aunque á muchas más habrá que aspirar en lo porvenir, constituirá la subvención del Estado para la mejora y desarrollo de la instrucción primaria. Dotado así el maestro; prohibiendo las retribuciones de los niños pudientes, á fin de que la enseñanza se dé lo mismo á éstos que á los pobres; procurando con el escalafón y los ascensos en la misma escuela evitar los continuos traslados, y con el Cuerpo de aspirantes, formados en todas las provincias, la rápida provisión de las vacantes; exigiendo para acceder y para desempeñar el cargo pruebas constantes de aptitud, á fin de que estudie y trabaje el maestro y no caiga en el abandono; estableciendo la enseñanza graduada; organizando la de adultos, que es tan importante, y que hoy tiene más de aparente que de real, administrando cuidadosamente los créditos para material de las escuelas; con todas estas medidas, que la reorganización de las Normales y de la Inspección completarán, cree el Gobierno que se conseguirá un progreso importantísimo en la cultura del país.

Una vez reorganizado el servicio, impónese ejercitar enérgica y perseverante acción para corregir abusos y deficiencias del personal. Se le dota convenientemente en esta reforma, tanto como en países de mayores recursos que los nuestros; pero nadie crea que ese sacrificio tiene por objeto halagar á los maestros; porque siendo grande el deseo del Gobierno de mejorar la situación de tan beneméritos funcionarios, es en él mayor todavía el ansia por realizar el bien público, haciendo provechosa la organización de la primera enseñanza. Tendrán medios de vida; pero á cambio de que trabajen, de que sirvan con verdadera vocación sus Escuelas, de que busquen su prosperidad en el cumplimiento del deber.

Espera el Ministro que suscribe que los maestros comprenderán el alcance y espíritu de la reforma y la secundarán con entusiasmo, dedicando todas sus energías al cumplimiento de la patriótica misión que les está confiada; influyendo eficazmente en el adelanto de la sociedad española. Cuando ésta advierta los resultados del trabajo, de la rectitud y moralidad de esos funcionarios; cuando los vea alejados de toda menuda lucha en las localidades y modelo de virtudes, tendrán el prestigio que quien sabe enseñar y educar tuvo y tendrá siempre, y nadie podrá negarles las justas recompensas que la Nación deba otorgar.

El Gobierno, decidido á llevar al próximo presupuesto el aumento posible de Escuelas, considera, más urgente y útil que establecerlas con excesiva rapidez y sin la necesaria preparación, dotar al personal en forma conveniente y reorganizar un servicio que adolece de tantos defectos; confiando en que, mediante estos sacrificios que la Nación se impone, dejará de ser una triste excepción entre los demás pueblos, que, si en el siglo pasado tuvieron como nota saliente de su cultura la creación de la primera enseñanza, deben tener en el presente el

anhelo de aumentarla, difundirla y depurarla.

El Ministro que suscribe ha consultado estas reformas con el Consejo de Instrucción pública, en el cual halló eficaz estímulo para acometerlas y muy sabios consejos, que en su mayor parte han sido atendidos, modificando las bases que sirvieron para iniciar la importantísima discusión que hombres prestigiosos mantuvieron en él.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con los Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sostenimiento de la primera enseñanza oficial es obligación de los Municipios, los cuales abonarán, por ahora, al Tesoro, en dicho concepto el cupo que les correspondió en el año 1901.

Los aumentos de la nueva organización establecida por el presente decreto exige, se abonarán por el Estado á título de subvención.

Art. 2.º El sueldo de los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza, será el que determine la siguiente escala:

	Pesetas
Primera categoría.....	3.000
Segunda id.....	2.750
Tercera id.....	2.500
Cuarta id.....	2.100
Quinta id.....	1.750
Sexta id.....	1.400
Séptima id.....	1.100
Octava id.....	1.000

Los sueldos determinados por la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y la de 6 de Julio de 1883 se transformarán en los que correspondan á las nuevas categorías con sujeción á las siguientes escalas:

Sueldos actuales	Nuevos sueldos	Categorías
3.000.....	3.000.....	Primera.
2.250 y 2.750	2.750.....	Segunda.
1.900 y 2.000	2.500.....	Tercera.
1.625 y 1.650	2.100.....	Cuarta.
1.350 y 1.375	1.750.....	Quinta.
1.075 y 1.100	1.400.....	Sexta.
825.....	1.100.....	Séptima.
500 y 626	1.000.....	Octava.

Art. 3.º En el presupuesto general del Estado para 1906 se determinará el número de maestros y maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza que en cada categoría han de existir, y se irá aumentando este número hasta el de 30.000 entre unos y otras, á medida que lo permitan los recursos del Tesoro.

Art. 4.º Los maestros de primera enseñanza continuarán teniendo derecho á habitación, que seguirán abonando los Municipios, y no percibirán ningún otro emolumento ni gratificación á cargo del Estado.

Se procurará que la Escuela esté siempre separada de la vivienda del maestro y no se autorizará en lo sucesivo el establecimiento de ninguna nueva escuela sin este requisito.

Art. 5.º Quedan suprimidas las retribuciones de los niños pudientes, que sólo abonarán, en un papel especial de pagos, una cantidad que no excederá de dos pesetas por curso en concepto de matrícula.

Art. 6.º Con arreglo á las categorías indicadas en la base primera, se formarán escalafones de maestros y maestras por orden de sueldos, de mayor á menor, y por rigurosa antigüedad, dentro de cada uno de ellos.

Los maestros y maestras de párvulos, adultos y de niños y niñas anormales, desempeñarán estas enseñanzas incluidos en la categoría que les corresponda de los escalafones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º Los maestros que pasen de una categoría á otra no estarán obligados á cambiar de residencia ni de escuela, y se procurará que las poblaciones importantes tengan maestros de las primeras categorías.

Art. 8.º Para ingresar en la octava categoría será preciso haber sido aprobado en el ejercicio de oposición que se determine por el reglamento.

Art. 9.º Las vacantes de la séptima, sexta y quinta categorías se proveerán por ascenso entre los que figuren en el escalafón en las inmediatas inferiores, respectivamente, previas las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento. Estas pruebas se harán en las capitales de provincia.

Art. 10. Las vacantes de la cuarta categoría serán provistas en dos turnos:

1.º Oposición libre, á la que podrán concurrir todos los que tengan el título de maestro; y

2.º Oposición entre los maestros que figuren en la quinta, sexta, séptima y octava categorías.

Art. 11. Las vacantes de la tercera y segunda categorías se cubrirán por ascenso entre los que formen la tercera y cuarta, previas las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento.

Art. 12. Las vacantes de la primera categoría se proveerán en dos turnos:

1.º Oposición libre, á la que podrán concurrir todos los que tengan título de maestro; y

2.º Oposición entre los maestros que figuren en las demás categorías.

Art. 13. Las oposiciones para el ingreso en la octava categoría se celebrarán en todas las capitales de provincia, y los opositores aprobados con arreglo al número que se determine en cada convocatoria, irán ocupando las vacantes que ocurran de esta clase en las mismas provincias.

Art. 14. También se celebrarán en todas las capitales de provincia las pruebas de aptitud para ascender á la séptima, sexta y quinta categorías, remitiendo los Tribunales á la Subsecretaría la relación de los aprobados.

Art. 15. Las oposiciones á la cuarta categoría se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios, y los que hayan sido aprobados irán ocupando las vacantes de esta clase, con arreglo al número que se les señale en la lista de aspirantes que al efecto se formará por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, atendiendo al número de puntos que obtengan en la calificación y demás particulares que se determinarán en este reglamento.

Art. 16. Se efectuarán también en las capitales de los distritos universitarios las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento para ascender á las tercera y segunda categorías, procurando, á ser posible, que los maestros no abandonen las escuelas.

Art. 17. Las oposiciones á la primera categoría se verificarán en Madrid.

Art. 18. En las convocatorias de oposiciones se expresará el número máximo de aspirantes que pueden ser aprobados, y los Tribunales formarán la lista por el orden en que hayan de ir ocupando las vacantes que ocurran.

Art. 19. Las escuelas que queden vacantes por el movimiento de los ascensos en los sueldos, las ocuparán los que ingresen en el Magisterio por la octava categoría.

Art. 20. Todos los maestros quedan obligados á dar las pruebas de aptitud que determine el reglamento para el ascenso de categorías.

Los que por tercera vez en cada categoría dejen de dar estas pruebas ó no consigan por igual número de veces la aprobación de ellas, serán dados de baja definitivamente en el Magisterio.

Art. 21. Los tribunales de oposición que se formen en Madrid lo serán con Vocales de distintos distritos universitarios, y los que se formen en los distritos universitarios lo serán con Vocales de las distintas provincias que los constituyen.

Art. 22. Los ejercicios de todas las oposiciones para maestros y maestras de primera enseñanza, así como su calificación, serán públicos.

Art. 23. Los aspirantes á ascensos que obtengan calificación favorable en las pruebas de aptitud para ascender de categoría, ocuparán en su escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad, y quedarán postergados los que no alcancen la aprobación.

Art. 24. Los maestros que se nombren con arreglo á esta nueva organización se distribuirán teniendo en cuenta los datos del censo escolar y las mayores conveniencias del servicio.

Art. 25. La jubilación será forzosa á los setenta años de edad; al cumplirla, los maestros y maestras de primera enseñanza cesarán de hecho en el desempeño de su cargo, y los interesados podrán incoar el expediente de clasificación dentro del año anterior.

Art. 26. La Caja de Derechos pasivos del Magisterio se nutrirá:

1.º Con el 6 por 100 de descuento sobre todos los sueldos activos y pasivos de los maestros.

2.º Con las economías por el movimiento del personal.

3.º Con el importe de la matrícula de los niños pudientes que asistan á las Escuelas públicas.

4.º Con la subvención del Estado.

Art. 27. En todas las Escuelas públicas de instrucción primaria se establecerá la primera enseñanza graduada.

Art. 28. Se reorganizará la enseñanza de adultos en forma que no imponga á los maestros exceso de trabajo perjudicial para el buen servicio.

Art. 29. En todo distrito escolar habrá por lo menos una escuela de adultos á cargo de los maestros que se destinen á este servicio, aumentando al efecto, en cuanto sea preciso el número de dichos funcionarios.

Art. 30. En todas las poblaciones importantes se procurará establecer delegaciones regias, y, donde conviniere, jurisdicción provincial y sobre las Escuelas Normales.

Art. 31. Se consignará en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad suficiente para los gastos de material de todas las Escuelas de primera enseñanza dependientes de este Ministerio.

Art. 32. La dotación de material de las Escuelas públicas se dividirá en dos partes: una destinada á los gastos ordinarios de la Escuela, y otra á la adquisición de mobiliario escolar y material pedagógico de más costosa adquisición.

Art. 33. La adquisición y distribución del mobiliario escolar y del material pedagógico se hará directamente para las Escuelas de cada provincia por un Delegado especial del Ministerio, que será asesorado por una Junta de autoridades académicas.

Art. 33. La asignación del material para los demás gastos de la escuela será determinada para cada localidad en armonía con la población escolar, dentro de una escala que fijará el reglamento.

Art. 35. Los maestros justificarán la inversión de las cantidades que perciban para material común de las escuelas en forma que determine el reglamento, y que será análoga á la que se usa actualmente para justificar los gastos de material de oficinas de las dependencias del Estado.

Disposiciones transitorias

1.º Las alteraciones que, como consecuencia de este decreto, afecten á la parte económica, se llevarán al proyecto de presupuestos para 1906.

2.º Se aplicarán estas reformas formando el escalafón con los actuales maestros propietarios, con sujeción á las escalas del artículo 2.º, previos los trámites y ejercicios de aptitud que señalen para los que hayan de ascender al sueldo de 1.000 pesetas, si no tienen el título de maestros.

Los que se hallen en este caso no podrán ascender á otra categoría inmediata mientras no obtengan el título profesional.

3.º Los maestros auxiliares pasarán á ocupar Escuelas públicas ó secciones de éstas con arreglo á la categoría que por su sueldo actual deba corresponderles en el escalafón, suprimiéndose la clase de auxiliares para lo sucesivo.

4.º Las escuelas de establecimientos y asilos de Beneficencia de todas clases, cuyos gastos de sostenimiento corren á cargo de las Diputaciones provinciales, pero cuya provisión se hace hoy por los mismos medios y autoridades que los de las demás escuelas públicas, quedan comprendidas en estas disposiciones, y los maestros que las desempeñen, sea cualquiera el sueldo que perciban, figurarán en las categorías que se señalen para que los que sirvan en escuelas municipales en los puntos en que aquéllas estén establecidas.

5.º Al implantarse esta reforma cesarán todos los sustitutos personales y quedará suprimida en adelante esta clase de nombramientos.

También desde la implantación de esta reforma quedará prohibido el nombramiento de maestros interinos.

6.º Al reorganizar la enseñanza de adultos en virtud de esta reforma, se tendrán presentes las escuelas de esta clase que hoy existen.

7.º Los maestros actuales que ingresen en la octava categoría, quedarán obligados á desempeñar escuela de adultos, además de la escuela diurna sin otra retribución que la correspondiente á dicha categoría.

8.º Hasta la implantación de las prescripciones de este decreto, quedan en suspenso todas las oposiciones á escuelas públicas, cuyos opositores no hayan sido llamados á practicar ejercicios.

Igualmente quedan en suspenso todos los concursos anunciados para provisión de escuelas públicas, de los cuales no se haya publicado la propuesta.

9.º Desde 1.º de Enero de 1906 quedará suprimido el descuento que grava el material de las escuelas con el 10 por 100 para el fondo de derechos pasivos del Magisterio.

10.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la implantación de la reforma y de todo cuanto con ella se relacione.

Disposición final

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Juan de la Cierva y Peñafiel.

NOTICIAS

Hoy han hecho efectivos los libramientos correspondientes á las nóminas del mes de Marzo los Habilitados de La Bañeza, León, La Vecilla y Villafranca.

Ha fallecido el maestro jubilado don Jacinto Blanco que ejerció el cargo durante muchos años en esta capital.

Acompañamos á la familia en su dolor y rogamos á nuestros lectores encomienden á Dios el alma del finado.

El domingo último se celebró en esta Capital la Fiesta del arbol, la que á pesar de que el día fué bastante lluvioso, resultó en alto grado pintoresca y animada, pues además de los 1000 niños de las escuelas, puede decirse que acudió todo León á presenciarla.

El Sr. Irazabal, la Junta organizadora por el presidida, la Jefatura de O. P., el Casino Leonés que costeó la merienda de los niños, la Diputación provincial y el Ayuntamiento que atendieron á los demás gastos que originó la fiesta, y nuestro estimado colega Mensajero Leonés, iniciador de tan hermosa idea, pueden estar satisfechos del esplendor y solemnidad con que aquí se ha celebrado la consagración del arbol.

# LIBRERIA PEDAGOGICA

## ROMAN LUERA PINTO

Catedral, 4—LEON

### REGISTROS ESCOLARES

(LOS MEJORES Y RELATIVAMENTE MAS BARATOS HASTA HOY PUBLICADOS)

	PESETAS
Libro de matrícula, clasificación, asistencia diaria, vacunación y revacunación, (con instrucciones) . . . . .	8
Libro de contabilidad escolar, (con instrucciones).. . . . .	4
Libro de correspondencia oficial, (con instrucciones). . . . .	4
Libro de visitas, (con instrucciones). . . . .	4

Muy pronto podré ofrecer también á los Sres. Maestros papel *gráfico especial* para la enseñanza de la escritura en cuatro grados distintos. El orden que se sigue en los ejercicios que comprende cada grado es tan sencillo y tan rigurosamente pedagógico que en muy poco tiempo se consiguen vencer las dificultades que ofrece esta enseñanza. Con este procedimiento se economiza tiempo y papel.

He puesto á la venta un hermoso libro titulado *Lectura corriente* en el que coleccioné los mejores trozos (prosa y verso) de nuestros escritores clásicos y modernos, y el que ha sido aprobado para texto en las Escuelas de primera enseñanza por Real orden de 13 de Diciembre de 1904.—Precio de la obra e-merada y elegantemente impresa y encuadernada, 10 pesetas docena.

# Disponible

### IMPRESA, LIBRERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

#### DE Magín G. Revillo.-ASTORGA

Estuches de papel para cartas.—Variado surtido en estampas y cromos.—Tinta administrativa y de copiar.—Menaje para escuelas.—Tarjetas postales.—Papel fantasía, dorado y plateado.—Frascos de goma y tinta para sellos.—Libros comerciales.—Resmillería.—Cartapacios.—Porta-lápiz.—Papel de hilo.—Sobres de todas clases.—Libros parroquiales.—Se hacen toda clase de trabajos tipográficos, á una y varias tintas.

En esta casa se halla también á la venta la excelente colección de los libros reglamentarios de *matrícula, clasificación y asistencia, correspondencia, contabilidad y visitas*, de D. Román Luera Pinto.—Precio de la colección en Astorga 20 pesetas.

### IMPRESA Y LIBRERIA

#### DE MANUEL FERNANDEZ.—LA BAÑEZA

Esta casa servirá cuantos trabajos relacionados con el arte tipográfico se la confien á precios muy ventajosos.

También ofrece á los señores Maestros libros de todas clases y material de enseñanza en buenas condiciones de bondad y economía.

En esta librería se vende la excelente colección de registros escolares del Sr. Luera Pinto á los precios siguientes:

Registros de matrícula, clasificación, asistencia diaria, vacunación y revacunación (un sólo volumen). . . . .	8 ptas.
Libro de correspondencia.. . . .	4 id.
Libro de visitas. . . . .	4 id.
Libro de contabilidad é inventario.. . . .	4 id.

**RELOJERIA MODERNA**  
D.  
**TIRSO DE LA PUERTA**  
ALFONSO XIII, NUM. 15  
(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores. A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.  
ALFONSO XIII, NUM. 15.  
LEON

**Arboles frutales**  
Genaro Alvarez Vuelta, horticultor premiado en varias exposiciones por frutos expuestos, ofrece al público abundante surtido de plantas frutales de todas clases.  
Asimismo hay para carreteras, parques y jardines, arbustos, coníferos y un sinnúmero de rosales de todas clases.  
Injertos de vid americana de Prieto Plendo, hay disponibles 48.000 Chopsos de tres años, de 4 á 5 metros de altura, 4.000.  
También 2.000 olmos y 500 nogales de tres años.  
Pedidos: Rastro Viejo, número 7.—LEON.

## Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas por

### D. MANUEL A. SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya doce veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo, en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar.

## EL DISTITRO UNIVERSITARIO

### Semanario de 1.ª enseñanza.

*Precios de suscripción.*—Un año, 6 pesetas. Seis meses, 3 ídem. Anuncios, comunicados, reclamos, etc., á precios convencionales. Pago adelantado.

Redacción y Administración, En León, Catedral, 4. En Oviedo, Arzobispo Guisasola, 11, 2.º